

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2019-063

02/06/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que el proceso estaba para realizar audiencia, sin embargo falta por tramitar la reforma a la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,

BOGOTÁ D.C. JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se admite la reforma a la demanda propuesta por la parte actora que obra a folios 153 a 180 (240 a 267 del documento digital 05) por cumplir los presupuestos establecidos en el art 28 del C.P.L. Y SS.

“ARTÍCULO 28. DEVOLUCIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”

En consecuencia, de lo anterior, córrase traslado a las demandadas ya presentes en el proceso ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCION S.A., para que den contestación a la reforma de la demanda. (los apoderados cuentan con el link del expediente)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697facb05e0ea8ef7d79ebc93e1c9cd7920f6713d5ce237bacc84218000542d6**

Documento generado en 02/06/2022 05:31:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**